



Acuerdo (14) de

- 6 AGO. 1999

Por medio del cual se dictan las normas que rigen las modalidades de trabajo de grado.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA, en uso de las atribuciones legales y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Consejo Académico discutió y aprobó el acuerdo No. 065 del 15 de diciembre de 1997, sobre reglamento de trabajos de grado para los programas de pregrado de la Universidad.

Que se hace necesario establecer las modalidades de trabajo de grado en orden a facilitar su implementación y desarrollo.

Que el Consejo Académico en las sesiones celebradas los días 26 de mayo y 28 de julio de 1999, discutió y aprobó el presente reglamento sobre modalidades de trabajo de grado.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: El trabajo de grado concluirá con un documento escrito preparado y sustentado por un máximo de tres (3) estudiantes, como culminación de los conocimientos adquiridos a través de su plan de estudios, conducente al análisis, diagnóstico y solución de problema(s) u otras alternativas o fines donde puede intervenir cualquier área del conocimiento.

ARTICULO SEGUNDO: El trabajo de grado es un requisito para optar un título profesional el cual puede ser realizado en diferentes modalidades tales como:

- . Monografía
- . Trabajo de desarrollo experimental
- . Aplicación de conocimiento del programa de formación
- . Estudios de investigación
- . Procesos de asesoría
- . Práctica universitaria

CONTINUACION DE

Por medio del cual se dictan las normas que rigen las modalidades de trabajo de grado.

ARTICULO TERCERO: MONOGRAFIAS: Se entiende por monografía un trabajo que describe en forma ordenada y actualizada un tema específico en cualquiera de las áreas que conforman el plan de estudios de la respectiva profesión, ajustándose a los requerimientos metodológicos.

ARTICULO CUARTO: TRABAJO DE DESARROLLO EXPERIMENTAL: Es el proceso mediante el cual un estudiante de un programa de formación profesional, aplica los conocimientos adquiridos en la solución de problemas, la generación de innovaciones, la adopción, transferencia y adaptación de tecnologías en cualquier tipo de organización, con una orientación metodológica definida previamente.

ARTICULO QUINTO: APLICACION DE LOS CONOCIMIENTOS DEL PROGRAMA DE FORMACION: Es el trabajo teórico esquemático y organizado de carácter científico, que comprende una aplicación coherente de los conocimientos adquiridos.

ARTICULO SEXTO: ESTUDIOS DE INVESTIGACION: Presentación formal del resultado de un proceso y actividad de observación, exploración, descripción, interpretación, explicación o construcción del conocimiento frente a objetos, fenómenos y sujetos individuales o colectivos.

Debe concluir determinados principios metodológicos y se cubren diversas etapas en el proceso de investigación de fenómenos o problemas, para plantear soluciones factibles y/o crear nuevo conocimiento.

ARTICULO SEPTIMO: PROCESOS DE ASESORIA: El propósito de este trabajo debe ser el de contribuir al desarrollo de las organizaciones mediante la identificación de falencias y/o debilidades existentes, formulación de recomendaciones específicas e implantación de soluciones acordes a las necesidades detectadas. El informe correspondiente debe estar soportado en el plan de acción previamente establecido y aprobado por la instancia pertinente del programa a que pertenezca el practicante.

ARTICULO OCTAVO: LA PRACTICA UNIVERSITARIA. Es un trabajo que hace parte de un plan académico donde los estudiantes participan en actividades laborales, de desarrollo social y/o comunitario con el fin de aplicar los conocimientos teóricos adquiridos, confrontar la necesidad del entorno, aprender a trabajar en equipo y permitir al estudiante realizarse como un profesional integral capacitado para enfrentarse al medio.

ARTICULO NOVENO: En cualquiera de las diferentes modalidades de trabajo de grado, cada programa académico a través de un profesor guía asesorará al estudiante.

CONTINUACION DE

Por medio del cual se dictan las normas que rigen las modalidades de trabajo de grado.

ARTICULO DECIMO: Los estudiantes deben presentar un informe final de práctica cumpliendo con los requisitos establecidos con las normas que la universidad haya establecido para tal fin. Estos trabajos deben ser sustentados ante jurado calificador.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Trabajo de Grado tendrá un valor de nueve créditos, debe ser parobado y firmado por el director del trabajo, director del Programa y Jurados, donde se consigne la calificación y se confirme que este fue remitido a la biblioteca.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente acuerdo rige para los estudiantes matriculados a partir del primer semestre académico de 1998.

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy: **6 AGO 1999**


CARLOS ALBERTO OSSA OSSA
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario.

